

ACUERDO N° 045/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1715 modificada en parte por la Ley N° 3545 y demás leyes vigentes, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV. de la misma norma legal.

Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado, refiere: *“La potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”*.

Que, el art. 186 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”*, así mismo el art. 189.4) de la misma norma suprema, señala que: *“Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la Ley: 4. Organizar los Juzgados Agroambientales.”*

Que, el art. 131 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone: *“I. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena ordinaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas”*.

Que, el art. 140.7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone como una de sus atribuciones de Sala Plena del Tribunal Agroambiental: *“Crear, modificar o suprimir, en coordinación con el Consejo de la Magistratura, el número de juezas y jueces agroambientales.”*

Que, el art. 182.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”*.

Que, el art. 183. III. 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: *“Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos”*.

Que, el art. 35.9) de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 en la que se establece lo siguiente: *“Se agrega los Números 9 y 10, el Numeral 9 pasa a ser Numeral 11 del Artículo 35, de la siguiente manera: 9. Crear juzgados agrarios y determinar el asiento y competencia territorial de cada uno de ellos”*.

CONSIDERANDO II: Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado por el art. 115.I de la Constitución Política del Estado, que dispone lo siguiente: *“Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.”* En ese marco constitucional, es deber de las instituciones que componen el Órgano Judicial, dentro de sus atribuciones brindar y velar por el adecuado servicio a la sociedad, otorgando un acceso a la justicia la cual debe ser pronta y oportuna.

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar, mecanismos que garanticen una respuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyen a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Agroambiental, además del sustento legal, imprescindibles para asumirlas, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

CONSIDERANDO III: Que, el art. 183.III.5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, es: *“Crear y **trasladar** y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio”*, normativa legal concordante con el art. 140.7) de la misma norma legal, que refiere: *“Crear, **modificar** o suprimir, **en coordinación con el Consejo de la Magistratura**, el número de juezas y jueces agroambientales”*; asimismo, se tiene el art. 35.9) de la Ley Especial N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, que establece como atribución del Tribunal Agroambiental: *“9. Crear juzgados agrarios y **determinar el asiento y competencia territorial de cada uno de ellos**”*. En ese sentido, de las normativas legales citadas precedentemente, se debe entender que la

atribución de reubicación, modificación o traslado de juzgados agroambientales, que posee el Tribunal Agroambiental, debe ser en coordinación con el Consejo de la Magistratura, por ser esta una institución especializada en el área administrativa con atribuciones constitucionales y legales en materia de recursos humanos.

Que, el INFORME TÉCNICO TA-DTE N° 005/2020, de 21 de mayo, emitido por el Profesional Especialista Geodesta – Tribunal Agroambiental, concluye en lo siguiente: “(...) *se justifica la propuesta de reubicación y/o modificación de los asientos judiciales citados en el presente informe y de esa manera coadyuvar a que la Jurisdicción Agroambiental alcance su misión de administrar justicia en materia Agroambiental logrando la visión de administrador de justicia especializada accesible, eficiente, oportuna, confiable, transparente, imparcial y fundamentalmente gratuita*”.

Que, el INFORME LEGAL – UDNYGJ N° 30/2020 de 22 de mayo, emitido por el Profesional de Gestión Jurídica - Unidad de Desarrollo Normativo y Gestión Judicial del Tribunal Agroambiental, informe que en similar razonamiento concluye en lo siguiente: “a) *La propuesta de reubicación, traslado o modificaciones de los asientos judiciales descrita en el cuerpo del presente informe tiene todo el respaldo del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito a que se ha elaborado en ejercicio de las competencias y atribuciones que le reconoce la CPE y la normativa de desarrollo al Tribunal Agroambiental, para organizar, reorganizar, reubicar o trasladar Juzgados Agroambientales. b) Asimismo, la reubicación planteada está sustentada materialmente por factores sociales, demográficos, económicos, infraestructurales y otros, además de la necesidad de garantizar a propietarios, comunidades indígenas campesinas y TCO’s y/o TIOC que requieren la tutela de la jurisdicción agroambiental, el acceso a una justicia plural pronta y oportuna y sin dilaciones. En consecuencia, se recomienda: a) *Aprobar la propuesta de reorganización, reubicación o traslado de los asientos judiciales en los departamentos de Beni, Santa Cruz y Chuquisaca, conforme a la ubicación y competencias territoriales contempladas en el Informe Técnico TA-DTE N° 005/2020 de 21 de mayo de 2020 y el presente informe. b) Cumplidas las formalidades en el Tribunal Agroambiental, se sigan los trámites pertinentes ante el Consejo de la Magistratura en el marco de lo dispuesto en el art. 140-7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial*”.*

Que, el ACUERDO SP. TA. N° 008/2020 de 28 de mayo, emitido por Sala Plena del Tribunal Agroambiental, mediante la cual, acuerdan lo siguiente: “**POR TANTO.** *La Salc. Plena del Tribunal Agroambiental, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes; **ACUERDA: PRIMERO.- Aprobar** el Informe Técnico TA-DTE N° 005/2020, de 21 de mayo de 2020 elaborado por el Ing. José Antonio Enríquez Tola Profesional Especialista Geodesta Tribunal Agroambiental y el INFORME LEGAL – UDNYGJ N° 30/2020 de 22 de mayo, elaborado por Jaime Plino Martínez Uribe, Profesional de Gestión Jurídica de la Unidad de Desarrollo Normativo y Gestión Judicial del Tribunal Agroambiental, sobre el traslado o reubicación de los siguientes Juzgados Agroambientales: **Departamento de Beni: Asiento Judicial Ihuacaraje, Provincia Itenez,***

Municipio Baures – Huacaraje – Magdalena, **1ra Suplencia Legal** San Joaquín, **2da Suplencia** Santa Ana de Yacuma. (...) **Departamento de Santa Cruz: Asiento Judicial** San Ramón, **Provincia** Guarayos Ñuflo de Chavez, **Municipio** El puente – Urubicha – Ascención de Guarayos – San Antonio de Lomerío – San Javier – San Ramón – Concepción, **1ra Suplencia Legal** San Ignacio de Velasco, **2da Suplencia Legal** Pailón. (...) **Asiento Judicial** Pailón, **Provincia** Chiquitos – Ñuflo de Chávez, **Municipio** Pailón – Cuatro Cañadas – San Julián, **1ra. Suplencia Legal** Santa Cruz, **2da. Suplencia Legal** San Ramón. (...) **Departamento de Chuquisaca: (...) Asiento Judicial** Tarabuco, **Provincia** Yamparaez – Zudañez, **Municipio** Tarabuco – Icla (R. Mujía) – Zudañez – Villa Mojocoya, **Presto 1ra Suplencia Legal** Sucre, **2da Suplencia Legal** Padilla. (...) **Asiento Judicial** Sucre, **Provincia** Oropeza – Yamparaez, **Municipio** Yotala – Sucre – Poroma – Yamparaez, **1ra Suplencia Legal** Tarabuco, **2da. Suplencia Legal** San Lucas. (...) **SEGUNDO.** - **Se modifica los siguientes Acuerdos: * Acuerdo SP.TA. N° 026/2018** de 05 de diciembre de 2018, mediante la cual se **“APROBÓ LA REORGANIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS COMPETENCIAS TERRITORIALES Y SUPLENCIAS LEGALES EN LOS 63 ASIENTOS JUDICIALES”**. ***Acuerdo SP. TA. N° 09/2019** de 21 de marzo de 2019, mismo que detalla la Reorganización y Determinación de las Competencias Territoriales de los 63 Asientos Judiciales, conforme se tiene descrito en el Informe Técnico TA-G N° 043/2018, de 26 de noviembre de 2018, Informe Técnico TA-DTE INT. N° 011/2019, de 13 de febrero de 2019 ambos elaborado por el Profesional Especialista Geodesta del Tribunal Agroambiental, mismos que forman parte inherente al Acuerdo SP. TA. N° 26/2018 y Acuerdo SP. TA. N° 007/2019. En referencia a la reubicación y traslado de los Juzgados Agroambientales de Beni (Huacaraje); Santa Cruz (San Ramón y Pailón) y Chuquisaca (Tarabuco y Sucre); así como las suplencias legales que correspondan a cada uno de los Juzgados Agroambientales, por lo demás que queda firme y subsistente los Acuerdos supra mencionados. **TERCERO.** - Póngase en conocimiento al Consejo de la Magistratura a efecto de coordinación y gestión conjunta. (...).”

Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 097/2020 de fecha 13 de julio de 2020, emitido por el Abg. G. Ronald Terrazas Montaña – Asesor Legal Nacional de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye en lo siguiente: **“1.- Que, la Reubicación y Traslado de los Juzgados Agroambientales de los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Chuquisaca (ver anexos), APROBADOS por Acuerdo SP. TA. N° 008/2020 de 28 de mayo** por el Tribunal Agroambiental, **son viables y procedentes**, por encontrarse debidamente respaldada por los diferentes informes técnicos - jurídicos citados en el presente informe, asimismo se encuentra enmarcado dentro de la CPE, La Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. **2.- Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en materia de Políticas de Gestión, instruya** a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones (art. 183.III.4 de la Ley N° 025), se proceda a la coordinación correspondiente con el Tribunal Agroambiental (art. 140.7 de la Ley N° 025), a fin de poder establecer los mecanismos idóneos y correctos **para la ejecución de la reubicación y traslado de juzgados agroambientales de los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Chuquisaca** (ver anexos), los

mismos que fueron aprobados por Sala Plena del Tribunal Agroambiental mediante Acuerdo SP. TA. N° 008/2020 de 28 de mayo”.

Que, el INFORME JEF UNETE/CM N°/33/2020, de 08 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, mediante la cual se concluye en lo siguiente: **“Único.-** Se justifica la propuesta de reubicación y/o modificación de los asientos judiciales citados en el presente informe y de esta manera coadyuvar a que la Jurisdicción Agroambiental alcance su misión de administrar justicia en materia agroambiental logrando la visión de administrar de justicia especializada accesible, eficiente, oportuna, confiable, transparente, imparcial y fundamentalmente gratuita, conforme al siguiente al siguiente detalle:

| N° | DEPARTAMENTO | REUBICACION ASIENTO JUDICIAL | | AMPLIACION Y REDUCCION DE COMPETENCIA TERRITORIAL |
|----|--------------|--------------------------------|------------------------|---|
| | | DE | A | |
| 1 | Beni | Asiento Judicial de Magdalena | Municipio de Huacaraje | x |
| 2 | Santa Cruz | Asiento Judicial de Concepción | Municipio de San Ramón | x |
| 3 | Chuquisaca | Asiento Judicial de Paroma | Municipio de Sucre | Se aumenta competencia territorial, sobre los municipios de: (Yamparaez, Sucre y Yotala). |
| 4 | | Asiento Judicial de Tarabuco | x | Se reduce competencia territorial, sobre los municipios de: (Yamparaez, Sucre y Yotala). |

Único. - Al Pleno del Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Agroambiental, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política del estado y las Leyes, **apruebe** el informe técnico TA-DTE INT. N° 005/2020, de; **“reubicación y/o modificación de asientos judiciales agroambientales en los distritos judiciales de Beni, Santa Cruz y Chuquisaca”**, de fecha 21 de mayo de 2020, elaborado por el Ing. José Antonio Enríquez Tola, Profesional Especialista Geodesta del Tribunal Agroambiental. Así como también el Informe Legal UNAJ/CM N° 097/2020, de fecha 13 de julio de 2020, emitida por el Abog. G. Ronald Terrazas Montaña Asesor Legal Nacional del Consejo de la Magistratura”.

Que, existe la necesidad imperiosa de cubrir las acefalías, a su vez cubrir la mayor parte de la población del Estado Plurinacional de Bolivia, con relación a proporcionar Juzgados Agroambientales; por lo que, es una necesidad institucional la reubicación y traslados de los juzgados agroambientales citados precedentemente, en razón a la excesiva carga procesal que soportan en los mismos, a efectos de cumplir con el principio de celeridad que prevé el art. 3.7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia, concordante con los principios previsto en el art. 178.I de la Constitución Política del Estado, que expresa que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad,

servicio de la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2020, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Informe JEF UNETE/CM N°/33/2020 de 08 de septiembre y el Informe Legal UNAJ/CM N° 097/2020 de 13 de julio; por consiguiente, autorizo la solicitud de Reubicación y Traslado de los Juzgados Agroambientales de los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Chuquisaca (*ver anexos*), conforme se tiene aprobado en el Acuerdo SP.TA N° 008/2020 – Tribunal Agroambiental, en el marco de la Política de desconcentración del servicio de Justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Se **APRUEBA** los Informes JEF UNETE/CM N°/33/2020 y el Informe Legal UNAJ/CM N° 097/2020, que dan viabilidad al Informe Técnico TA-DTE N° 005/2020, de 21 de mayo de 2020, y en consecuencia dispone la reubicación y traslado de los siguientes Juzgados Agroambientales:

Departamento de Beni:

| ASIENTO JUDICIAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | 1ra Suplencia Legal | 2da Suplencia Legal |
|------------------|-----------|-----------|---------------------|---------------------|
| Huacaraje | Itenez | Baures | San Joaquín | Santa Ana de Yacuma |
| | | Huacaraje | | |
| | | Magdalena | | |

Los Asientos Judiciales que tienen como suplencias legales al Asiento Judicial del Juzgado Agroambiental de Magdalena establecidos en el Acuerdo SP. TA. N° 026/2018 – Tribunal Agroambiental y Acuerdo SP. TA N° 009/2019 Tribunal Agroambiental, tendrán como suplencias legales al Asiento Judicial de Huacaraje.

Departamento de Santa Cruz:

| ASIENTO JUDICIAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | 1ra Suplencia Legal | 2da Suplencia Legal |
|------------------|----------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| San Ramón | Guarayos | El Puente | San Ignacio de Velasco | Pailón |
| | | Urubicha | | |
| | | Ascención de Guarayos | | |
| | Ñuño de Chávez | San Antonio de Lomerio | | |
| | | San Javier | | |
| | | San Ramón | | |
| | | Concepción | | |

La reubicación y modificación del Asiento Judicial de Concepción, hacia el municipio de San Ramón ambos de la provincia de Ñuflo de Chavez, genera modificación en la competencia territorial del Asiento Judicial del Juzgado Agroambiental de Pailón, ya que actualmente el municipio de San Ramón corresponde territorialmente al Asiento Judicial de Pailón, quedando en definitiva su competencia territorial del Asiento Judicial de Pailón de la siguiente manera:

| ASIEN TO JUDICIAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | 1ra Suplencia Legal | 2da Suplencia Legal |
|-------------------|-----------------|----------------|---------------------|---------------------|
| Pailón | Chiquitos | Pailón | Santa Cruz | San Ramón |
| | Ñuflo de Chávez | Cuatro Cañadas | | |
| | | San Julián | | |

Asimismo, los Asientos Judiciales que tienen como suplencias legales al Asiento Judicial del Juzgado Agroambiental de Concepción establecidos en el Acuerdo SP. TA N° 026/2018 Tribunal Agroambiental y Acuerdo SP. TA N° 009/2019 Tribunal Agroambiental, tendrán como suplencias legales al Asiento Judicial de San Ramón.

Departamento de Chuquisaca:

Asiento Judicial de Tarabuco modificación de competencias territoriales, implementación de programas de itinerancias y socialización en los municipios de su competencia.

| ASIEN TO JUDICIAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | 1ra Suplencia Legal | 2da Suplencia Legal |
|-------------------|-----------|-----------------|---------------------|---------------------|
| Tarabuco | Yamparacé | Tarabuco | Sucre | Padilla |
| | Zudañez | Isla (R. Mujía) | | |
| | | Zudañez | | |
| | | Villa Mojocoya | | |
| | | Presto | | |

Reubicación del Asiento Judicial del Juzgado Agroambiental de Poroma hacia el municipio de Sucre, determinándose su competencia territorial del Asiento Judicial de Sucre de la siguiente manera:

| ASIEN TO JUDICIAL | PROVINCIA | MUNICIPIO | 1ra Suplencia Legal | 2da Suplencia Legal |
|-------------------|-----------|-----------|---------------------|---------------------|
| Sucre | Oropeza | Yotala | Tarabuco | San Lucas |
| | Yamparacé | Sucre | | |
| | | Poroma | | |
| | | Yamparacé | | |

Los Asientos Judiciales que tienen como suplencias legales al Asiento Judicial del Juzgado Agroambiental de Poroma establecidos en el Acuerdo SP. TA N° 026/2018 Tribunal Agroambiental y Acuerdo SP. TA N° 009/2019 Tribunal Agroambiental, tendrán como suplencias legales al Asiento Judicial de Sucre.

Segundo. - Encomendar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, proceda a emitir un nuevo título

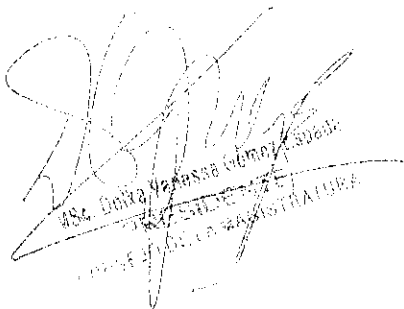
o memorándum en el que consigne el cambio de denominación en virtud al traslado y/o reubicación efectuado.

Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia de Beni, Santa Cruz y Chuquisaca, asimismo a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

Cuarto. - Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de Beni, Santa Cruz y Chuquisaca.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Vanessa García
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Gonzalo Alcon Abajo
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA